

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expíe. 2001/1/2018

Montevideo, 14 de marzo de 2002



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN N° 115

ACTA N° 10

VISTO: el informe producido por el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas con relación a la situación del Sistema de Repetidora Comunitaria autorizado a AEROMARINE S.A.

RESULTANDO: **I)** por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 247.99 de fecha 12 de Agosto de 1999 (exp. 9903040/1/1284), se consolidaron las frecuencias asignadas a AEROMARINE S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

II) en ese mismo acto se le autorizó la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de Repetidora Comunitaria en el Departamento de Montevideo, con estación repetidora ubicada en Cerro Largo 1497.

III) por Decreto 403.99 del 21 de setiembre de 1999 se aprobó el nuevo Reglamento del Servicio de Repetidora Comunitaria, estableciéndose la necesidad de adecuar los sistemas autorizados a la precitada normativa.

IV) por Resolución No.186.2000 (exp.200003040/1/67) se procedió a la adecuación de la citada autorización a la normativa vigente, confirmándose a AEROMARINE S.A., la autorización para la prestación del Servicio de Repetidora Comunitaria en el Departamento de Montevideo, otorgándose en éste acto, un último plazo para la efectiva puesta en funcionamiento del sistema radioeléctrico referido hasta el 31 de julio de 2000.

CONSIDERANDO: **I)** que a pesar del tiempo transcurrido desde la asignación de frecuencias, el sistema de repetidora comunitaria no ha sido instalado, se cursó FAX con fecha 07 de diciembre de 2001 otorgándole un plazo de 3 (tres) días para dar cuenta de la efectiva puesta en funcionamiento del referido sistema.

II) que con fecha 5 de febrero de 2002, la firma de referencia, manifiesta su interés en dejar sin efecto la autorización oportunamente concedida, para prestar un Servicio de Repetidor Comunitario.

ATENTO : a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

- 1.- Déjase sin efecto la autorización otorgada a AEROMARINE S.A. para la prestación, instalación y operación de un sistema de Repetidora Comunitaria en el Departamento de Montevideo.
- 2.- Libérense las frecuencias 460.925 MHz y 455.925 MHz. oportunamente asignadas a AEROMARINE S.A.
- 3.- Notifíquese al interesado de la presente resolución.
- 4.- Déjase expresa constancia que oportunamente podrán efectuarse inspecciones verificativas y de comprobarse la instalación y/u operación de radioenlaces no autorizados, se adoptarán las medidas punitivas establecidas en el Artículo 89 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001.
- 5.- A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.